



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado judicial de la parte demandante memorial solicitando el retiro de la demanda. Asimismo se le informa que los bancos DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA informaron sobre la efectividad de la medida. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **REALTUR S.A.**
Demandado: **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**
Radicado: **1700140030102022-00337-00**
Auto interlocutorio: **839**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha sido notificada a la parte demandada y si bien fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Manizales y de todas las entidades financieras oficiadas BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA informaron sobre la efectividad de la medida, motivo por el cual se librárá autorización en el presente auto en los términos de la norma previamente citada, a efectos de que sean levantadas las medidas cautelares y elevados los oficios pertinentes.

Con todo lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se accede al retiro de la demanda de la referencia,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **REALTUR S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 810.005.477-0, en contra de **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que la sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1;
- (ii) el embargo y posterior secuestro de la agencia mercantil denominada "OLT TRANSPORTES S.A.", identificado con matrícula mercantil No. 140600 y de propiedad de la sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1, como unidad económica, lo que se extiende a sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas, ubicado en la CRA 23 74-14 LC-2 de la ciudad de Manizales
- (iii) el embargo y posterior secuestro de la agencia mercantil denominada "OPERACIONES, SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES SA. MEDELLIN", identificado con matrícula mercantil No. 58472802 y de propiedad de la sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1, como unidad económica lo que se extiende a sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas, ubicado en la Calle 42 B No. 63 C 141 de la ciudad de Medellín.

Parágrafo: LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos al correo electrónico de las entidades financieras informando lo decidido en este proveído, así como a las Cámaras de Comercio de Manizales y de Medellín Sur a los correos electrónicos gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co y notificacionesjudiciales@ccm.org.co para los fines pertinentes.

TERCERO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** del apoderado judicial.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.128 del 04 de agosto de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a872f03fb67a976a9a84147a797ba3b26432fdcc2602358a0a786fd7c2481**

Documento generado en 03/08/2022 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>